

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	96 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* = Art. 1.º del Código civil. = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 263)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

(Continuación.)

TITULO VII

De la municipalización de servicios.

Artículo 132. Para la municipalización de Empresas de servicios públicos que se exploten en varios términos municipales o que tengan importantes elementos de producción, conducción o transmisión fuera del en que se presten, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones.

a) Si el acuerdo de municipalización es adoptado por todos los Ayuntamientos afectados, surtirá plenamente los efectos previstos en los artículos 169 y siguientes del Estatuto municipal.

b) Si es adoptado por un Ayuntamiento dentro de cuyo término municipal se preste menos del 50 por 100 del servicio, necesitará para su efectividad, además de los requisitos establecidos en el Estatuto, el consentimiento expreso de las demás Corporaciones afectadas.

c) Si es adoptado por un Ayuntamiento dentro de cuyo término municipal se preste el 50 por 100 o más del servicio, no será indispensable el requisito consignado en el extremo anterior, pero el Ayuntamiento que acuerde la municipalización estará obligado a continuar satisfaciendo a las demás Corporaciones interesadas las mismas cantidades que por derechos, tasas o exacciones percibiesen de la Empresa expropiada.

A los efectos de este artículo, se fijará el tanto por ciento de los servicios prestados en cada término en proporción a los ingresos brutos que en el mismo se obtengan.

Artículo 133. Por regla general, la expropiación de las Empresas deberá ser total. Sin embargo, cuando un Ayuntamiento considere posible la expropiación parcial sin riesgo para la subsistencia de la Empresa, y acuerde llevarla a cabo, deberá acreditar aquel extremo por medio de un arbitraje ajustado al artículo 172 del Estatuto. Los Peritos fijarán, si fuese preciso, la indemnización especial que deba abonarse a la Empresa.

Artículo 134. Al fijarse el precio de expropiación de Empresas industriales con arreglo a lo prevenido en el artículo 172 del Estatuto, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Si no figurase en el activo el coste de las concesiones, no deberá abonarse su importe.

b) Las otorgadas a perpetuidad se entenderán valederas por un período idéntico al máximo de las temporales de naturaleza análoga concedidas en el mismo término municipal.

c) Ningún Ayuntamiento podrá ejecutar el acuerdo de expropiación de una Empresa de servicios públicos sin haber satisfecho antes a aquélla las cantidades de que le sea deudor.

Artículo 135. Cuando el acuerdo de municipalización no se deba a ningún incumplimiento grave de las obligaciones que las Empresas tengan con relación a los servicios públicos, y haya de aplicarse lo prevenido en el artículo 173 del Estatuto, los Ayuntamientos deberán reconocer a favor de las Empresas directamente interesadas un derecho de tanteo en la adjudicación de la explotación del servicio municipalizado a que se refiere el expresado artículo.

Artículo 136. En los casos en

que los Ayuntamientos, Juntas vecinales y de Mancomunidad tengan municipalizado algún servicio de los autorizados por el título V, capítulo primero, sección 5.ª del libro primero del Estatuto municipal, los Gerentes a quienes se confie la administración deberán rendir cuenta anual de las operaciones realizadas, expresando el ingreso hecho en arcas municipales de la cantidad que se liquidase a favor de la Corporación o la cantidad recibida de ésta para cubrir el déficit.

Estas cuentas se justificarán con relaciones por conceptos de los ingresos obtenidos y pagos ejecutados, a las que se unirán los documentos originales o copias autorizadas de ellos; inventario detallado del capital activo, pasivo y líquido de la Empresa en la fecha de la liquidación o rendición de la cuenta y certificado del arqueo de sus fondos, con demostración de existencias.

Estas cuentas, así como los inventarios anuales y liquidación, adoptarán la forma usual en la industria y el comercio y serán examinadas y censuradas por el Interventor municipal en cuanto guarden relación con la contabilidad de los presupuestos.

El acuerdo de municipalización de un servicio contendrá necesariamente las reglas precisas acerca del mínimo de detalle con se llevará la contabilidad del servicio.

Disposiciones transitorias.

1.ª Las cuentas generales no aprobadas, correspondientes a los años 1893-94 a 1922-23 inclusive, cuya sanción correspondiese al Gobernador, con arreglo a la ley de 2 de octubre de 1877, se clasificarán y se liquidarán como sigue:

a) Las que lleven cinco o más años en la Sección de Cuentas sin haber recaído sobre ellas resolución gubernativa ni haberse producido reclamación oficial, se considerarán aprobadas por prescripción, siempre

que aparezca que lo fueron sin reparos por la Junta municipal.

b) Las que hayan sido objeto de reparos por la Sección de Cuentas o por la Junta municipal, deberán ser remitidas a los Ayuntamientos respectivos para que confirmen dichos reparos, haciendo efectivas las responsabilidades, o acuerden su aprobación definitiva.

c) Las ingresadas en las Secciones de Cuentas durante el quinquenio 1918-19 a 1922-23, se informarán por las mismas, remitiéndolas al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

d) Las que no hayan tenido ingreso en las Secciones, estando aprobadas por la Junta municipal, se remitirán a la Sección provincial de Presupuestos municipales para su informe, y emitido éste, serán devueltas al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

e) Las que no hayan sido rendidas por los cuentadantes lo serán en el plazo de tres meses, y una vez informadas por el Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales, pasarán al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

f) Las cuentas del apartado anterior que no sean rendidas en el plazo señalado, se formarán de oficio a cargo de los cuentadantes, como responsables directos, y en su defecto, al de la Corporación del año siguiente al de la cuenta. Una vez informadas por el Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales serán definitivamente falladas por el Ayuntamiento.

g) El plazo máximo para que queden falladas todas las cuentas del periodo de 1893-94 a 1922-23 será de tres años, a contar de la fecha de publicación de este Reglamento.

2.ª Los arbitrios municipales que subsistan al amparo de la disposición transitoria 10 del Estatuto continuarán rigiéndose por los preceptos o acuerdos que los autorizaran respecto a su cuantía, base y tarifa;

pero en cuanto al procedimiento se acomodará a lo dispuesto en el libro II del Estatuto y sus Reglamentos.

El párrafo anterior será aplicable al arbitrio de pesas y medidas mientras subsista, con arreglo a la disposición transitoria 16 del Estatuto.

Aprobado por S. M.—Madrid, 23 de agosto de 1924.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

* *

Modelos a que se refiere el adjunto Reglamento de Hacienda municipal.

RESUMEN

DEL

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS

- 1.º Obligaciones generales.
- 2.º Representación municipal.
- 3.º Vigilancia y seguridad.
- 4.º Policía urbana y rural.
- 5.º Recaudación.
- 6.º Personal y material de oficinas.
- 7.º Salubridad e higiene.
- 8.º Beneficencia.
- 9.º Asistencia social.
10. Instrucción pública.
11. Obras públicas.
12. Montes.
13. Fomento de los intereses comunales.
14. Mancomunidades.
15. Entidades menores.
16. Agrupación forzosa del Municipio.
17. Imprevistos.
18. Resultas.

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO 1.º

Obligaciones generales.

ARTÍCULOS

- 1.º Censos.
- 2.º Pensiones.
- 3.º Operaciones de crédito municipal.
- 4.º Créditos reconocidos.
- 5.º Litigios.
- 6.º Contingentes.
- 7.º Contribuciones e impuestos.
- 8.º Anuncios y suscripciones.
- 9.º Indemnizaciones.
10. Compromisos varios.
11. Cargas por servicios del Estado.

CAPÍTULO 2.º

Representación municipal.

- 1.º Del Ayuntamiento.
- 2.º Del Alcalde.
- 3.º De los Tenientes de Alcalde y Concejales jurados.

CAPÍTULO 3.º

Vigilancia y seguridad.

- 1.º Guardia municipal.
- 2.º Socorro de incendios y salvamento.

CAPÍTULO 4.º

Policia urbana y rural.

- 1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.
- 2.º Mercados y puestos públicos.
- 3.º Alhondiga.
- 4.º Mataderos.

- 5.º Guardería rural.
- 6.º Preservación y extinción de plagas del campo.
- 7.º Extinción de animales dañinos.
- 8.º Gastos generales.

CAPÍTULO 5.º

Recaudación.

- 1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.
- 2.º Recaudadores y Agentes.

CAPÍTULO 6.º

Personal y material de oficinas.

- 1.º De Oficinas centrales.
- 2.º De otras dependencias.

CAPÍTULO 7.º

Salubridad e higiene.

- 1.º Aguas potables y residuales.
- 2.º Limpieza de la vía pública.
- 3.º Cementerios.
- 4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.
- 5.º Desinfección.
- 6.º Epidemias.
- 7.º Saneamiento de terrenos.
- 8.º Inspección sanitaria de locales.
- 9.º Higiene pecuaria.

CAPÍTULO 8.º

Beneficencia.

- 1.º Auxilios médico-farmacéuticos.
- 2.º Hospitales municipales.
- 3.º Instituciones benéficas municipales.
- 4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.
- 5.º Calamidades públicas.

CAPÍTULO 9.º

Asistencia social.

- 1.º Juntas locales.
- 2.º Fomento de casas baratas.
- 3.º Seguros sociales.
- 4.º Retiros obreros.
- 5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación.
- 6.º Colonización interior.
- 7.º Atenciones diversas.

CAPÍTULO 10.

Instrucción pública.

- 1.º Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria.
- 2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.
- 3.º Instituciones escolares.
- 4.º Enseñanzas especiales.
- 5.º Escuelas y talleres profesionales.
- 6.º Instituciones culturales.
- 7.º Idem de ciudadanía.
- 8.º Conservación de monumentos artísticos e históricos.

CAPÍTULO 11.

Obras públicas.

- 1.º Edificaciones.
- 2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.
- 3.º Vías públicas.
- 4.º Vías férreas.
- 5.º Líneas telefónicas.
- 6.º Parques y jardines.

CAPÍTULO 12.

Montes.

- 1.º Personal.
- 2.º Conservación y fomento.
- 3.º Deslinde y amojonamiento.
- 4.º Aprovechamientos comunales.

CAPÍTULO 13.

Fomento de los intereses comunales.

- 1.º Pósitos.
- 2.º Granjas agrícolas e industriales.
- 3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.
- 4.º Paradas de animales reproductores.
- 5.º Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo.
- 6.º Municipalización de servicios.

CAPÍTULO 14.

Mancomunidades.

Unico.

CAPÍTULO 15.

Entidades menores.

Unico.

CAPÍTULO 16.

Agrupación forzosa del Municipio

Unico.

CAPÍTULO 17.

Imprevistos.

Unico. Gastos imprevistos.

CAPÍTULO 18.

Resultas.

Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.

RESUMEN

DEL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS

- 1.º Rentas.
- 2.º Aprovechamientos de bienes comunales.
- 3.º Subvenciones.
- 4.º Servicios municipalizados.
- 5.º Eventuales y extraordinarios.
- 6.º Arbitrios con fines no fiscales.
- 7.º Contribuciones especiales.
- 8.º Derechos y tasas.
- 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.
10. Imposición municipal.
11. Multas.
12. Mancomunidades.
13. Entidades menores.
14. Agrupación forzosa del Municipio.
15. Resultas.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

CAPÍTULO 1.º

Rentas.

ARTÍCULOS

- 1.º Edificios y solares.
- 2.º Censos.
- 3.º Valores.
- 4.º Préstamos.
- 5.º Otras rentas.

CAPÍTULO 2.º

Aprovechamientos de bienes comunales.

- 1.º Leñas y pastos.
- 2.º Mondas y limpias.
- 3.º Enajenación de bienes.

CAPÍTULO 3.º

Subvenciones.

- 1.º Subvenciones del Estado para servicios municipales.
- 2.º Idem de la Región, Provincia y Mancomunidad.

CAPÍTULO 4.º

Servicios municipalizados.

Unico.

CAPÍTULO 5.º

Eventuales y extraordinarios.

- 1.º Reintegro de pagos indebidos.
- 2.º Idem por varios conceptos.
- 3.º Legados, donativos y mandas.
- 4.º Ingresos no previstos.
- 5.º Extraordinarios.

CAPÍTULO 6.º

Arbitrios con fines no fiscales.

Unico.

CAPÍTULO 7.º

Contribuciones especiales.

Unico. Sobre beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO 8.º

Derechos y tasas

- 1.º Por prestación de servicios.
- 2.º Por aprovechamientos especiales.

CAPÍTULO 9.º

Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.

- 1.º Impuestos cedidos por el Estado.
- 2.º Participación y recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

CAPÍTULO 10.

Imposición municipal.

- 1.º Arbitrios sobre artículos destinados al consumo.
- 2.º Idem sobre solares sin edificar.
- 3.º Idem sobre incremento de valor de los terrenos.
- 4.º Idem sobre inquilinatos.
- 5.º Idem sobre Compañías anónimas y comanditarias por acciones.
- 6.º Idem sobre circulación rodada de lujo.
- 7.º Idem sobre las pompas fúnebres.
- 8.º Por concesiones especiales.
- 9.º Repartimiento general.

CAPÍTULO 11.

Multas.

Unico.

CAPÍTULO 12.

Mancomunidades.

Unico.

CAPÍTULO 13.

Entidades menores.

Unico.

CAPÍTULO 14.

Agrupación forzosa del Municipio.

Unico.

CAPÍTULO 15.

Resultas.

- 1.º Existencias en fin del ejercicio anterior.
- 2.º Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

(Continuación).

Número de la lista general, 8.181.—D. Indalecio Villarruel Martín; Escuela que se le adjudica, Castrillo de Don Juan (Palencia); fecha del nombramiento, 22-7-916.

7.136.—D. José M. López Zorrilla; Cigales, Sección graduada (Valladolid); 21-9-919.

3.839.—D. Jacinto Palacios Lázaro; La Cistérniga (Valladolid); 1-2-912.

3.241.—D. Melesio Villalba Pérez; Melgar de Abajo (Valladolid); 1-9-918.

6.291.—D. Emeterio Baños San-doval; Villacarralón (Valladolid); 1-9-919.

5.143.—D. Segundo Rodríguez Ruiz; Retuerto-Baracaldo (Vizcaya); 1-10-917.

7.526.—D. Cremencio de la Cámara; Bermeo-Alhóndiga (Vizcaya); 1-1-919.

(Concluida.)

Gobierno Civil

Circular.

Habiendo regresado a esta provincia, me he hecho cargo del mando de la misma, cesando D. Francisco Palacios, Secretario del Gobierno, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Burgos 19 de septiembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Con objeto de fomentar el arbolado de la provincia, este Consejo tiene en tramitación un expediente para lograr el establecimiento de un Vivero Central capaz de subvenir a todas las necesidades provinciales, pero han de pasar por lo menos tres años antes de que las plantas de tal Vivero sean repartidas a los Municipios.

Entre tanto, y para facilitar el cumplimiento de la Real orden de 29 de abril último, que obliga a los Ayuntamientos a plantar por lo menos 100 árboles al año, ha gestionado del Estado la concesión de plantones para repartirlos entre los Municipios de la provincia.

Se llama la atención de los señores Alcaldes, a fin de que en el más breve plazo contesten a un oficio que recibirán del Consejo.

Burgos 18 de septiembre de 1924. —El Comisario Regio, José María Moliner.

Anuncios Oficiales

INSPECCION GENERAL DE PRISIONES

Cumplidos los trámites prevenidos en las leyes de 14 de febrero de 1907, 1.º de julio de 1911, 19 de marzo de 1912 e Instrucción de 22 de marzo de 1906 y autorizada esta Inspección general por Real orden de esta fecha para contratar mediante subasta pública las obras de construcción de una Prisión preventiva para el partido de Briviesca (Burgos), se ha señalado el día 15 del próximo mes de octubre, a las doce de la mañana para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de marzo de 1906, con las modificaciones introducidas por la vigente ley de Administración y Contabilidad, en el Ministerio de Gracia y Justicia, local que ocupa esta Inspección general, bajo el tipo de 72.920'65 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cantidad, pudiendo rebajar de la misma el licitador, el tanto por ciento que estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con la Memoria, presupuesto, planos y pliegos de condiciones en el Negociado de Obras de esta Inspección general y en las Oficinas de la Prisión de Briviesca, hasta cinco días antes del señalado para la subasta. Se admitirán proposiciones en el referido Negociado de Obras y Oficinas de la Prisión de Briviesca, en los días y horas hábiles de oficina desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta las doce de la mañana del día 8 del próximo mes de octubre e igualmente en todas las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de octava clase y con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el documento resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España o en las Sucursales de una u otro, la cantidad de 3.646 pesetas o sea el cinco por ciento del importe del presupuesto, bien sea en metálico o su equivalente en valores del Estado, en concepto de fianza provisional, la cédula personal y el poder que acredite la representación del licitador en caso de presentarlo en nombre de alguna entidad.

Madrid 13 de septiembre de 1924. —El Inspector General, Fernando Cadalso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en le... de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Ma-*

dríd y *Boletines Oficiales* de la provincia y Ministerio de Gracia y Justicia y demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que se han de ejecutar para la construcción de la Prisión preventiva de Briviesca, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a todas las condiciones, con la rebaja del... (tanto por ciento en letra) de los precios marcados en el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLADIEGO

D. Manuel López Alarcón, Registrador de la Propiedad de esta villa,

Hago saber: Que D. Benigno Moral Martínez, casado, labrador y vecino de Puentes de Amaya, ha inscrito al amparo del artículo 20, párrafo 3.º de la ley Hipotecaria y 87, párrafo 2.º de su Reglamento, las siguientes fincas en Puentes de Amaya:

1. Huerta a Pradillos, 24 áreas, N. y O. calle, S. herederos de Félix Campo, E. Félix Moral.—2. Prado a la Cueva, nueve áreas, N. río, sur arroyo, E. Benigno Moral, O. Platón Fernández.—3. Tierra al Peral, seis áreas, N. lindera, S. y O. camino, E. Eulogio Moral.—4. Otra a Quintanilla, nueve áreas, N. Marcelina Barriuso, S. Felipe Moral, este linde, O. Marcelina Barriuso.—5. Otra a Latillas, 27 áreas, N. y O. arroyo, S. río, O. Andrés Barriuso.—6. Otra al Solar, 36 áreas, N. arroyo, S. Platón Fernández, E. Eulogio Moral, O. camino.—7. Otra a idem, seis áreas, N. Escolástica Moral, S. y E. arroyo, O. Celestino Moral.—8. Prado a Peñillas, 18 áreas, N. Celestino Moral, S. Teodoro Moral, E. río, O. Eulogio Moral.—9. Tierra a la Huerston, 36 áreas, norte, E. y O. cañada, S. Cipriano Moral.—10. Otra al Hoyo, 18 áreas, N. y S. linde, E. y O. arroyo.—11. Otra a Fuente la Parte, 12 áreas, N. y O. camino, S. Marceliano González, E. sendero.—12. Otra a Casares, 15 áreas, N. y S. camino, E. Gabino Fernández, O. Calixto Moral.—13. Otra a id., 18 áreas, N. y E. arroyo, S. camino, O. lindera.—14. Otra al Valle, 24 áreas, N., E. y O. arroyos, S. Leonardo Moral.—15. Otra a Casares, 30 áreas, N. herederos Santiago Moral, S. y E. linde, O. río, y 16. Otra a Otarnelos, 30 áreas, N. linde, S. Celestino Moral, E. Platón Fernández, O. Simón García.

Las adquiere por herencia de su padre D. Eulogio, quien a su vez las adquirió por compra a los esposos D. Julián y D.ª Eugenia González, en documento público suscrito en Amaya el 14 de octubre de 1907.

Lo que se pone en conocimiento de cuantos pudieran estar interesados en ellas, a fin de que usen de los derechos que pudieron asistirles.

Villadiego 15 de septiembre de 1924.—Manuel López Alarcón,

Alcaldía de Espinosa de Espinosa de Cervera.

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal, para el año de 1925-26, queda expuesto al público, por término de quince días, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cervera 6 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Miguel Aragón.

Alcaldía de Villalbos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villalbos 17 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Luciano Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cueva Cardiel.

Tejada.

Villalbilla de Burgos.

Castrillo Solarana.

Quintanilla del Agua.

Palacios de la Sierra.

Alcaldía de Cilleruelo de arriba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues expirado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de arriba 17 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Valentin Calvo.

Anuncios particulares

Habiéndose extraviado de los novillos que debieron lidiarse en esta villa de Lerma, el día 8 del corriente, uno rojo, de unas catorce arrobas y una becerra negra de unas siete, ambas bravas,

Se ruega a los Sres. Alcaldes que si tienen conocimiento del paradero de dicho ganado lo comuniquen al empresario de la plaza de toros de dicha villa, D. Faustino Redondo.